

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-060-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 462.7375 MHZ, 462.7875 MHZ, 462.8500 MHZ, 462.9000 MHZ, 462.9500 MHZ, 463.0375 MHZ, 463.0875 MHZ, 463.1375 MHZ, 463.1875 MHZ Y 463.2375 MHZ, A FIN DE OPERAR EL SERVICIO PRIVADO DE RADIOCOMUNICACIÓN DE TELEMETRÍA, MEDIANTE ENLACES BIDIRECCIONALES PUNTO A MULTIPUNTO (PTMP), EN LA SECCIÓN JUANILLO, DEL DISTRITO MUNICIPAL VERÓN PUNTA CANA, MUNICIPIO HIGÜEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático:	Pág.
I. Antecedentes de hecho.....	2
II. Consideraciones de derecho.....	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	2
i. Sobre los requisitos para la inscripción en Registro Especial	3
ii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva.....	7

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 3 de octubre de 2023, la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.** depositó ante el **INDOTEL** formal solicitud de Licencia vinculada a una inscripción en el Registro Especial para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia.¹
2. En fecha 5 de enero de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, concluyó que la solicitud presentada por la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, se encontraba completa en relación a los requisitos legales² que ordena el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, para optar por una inscripción en el Registro Especial para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia; posición compartida por el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones en fecha 16 de enero de 2024, al concluir que la solicitud presentada por la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, se encontraba completa en relación a los requisitos técnicos³ del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**).
3. En fecha 25 de enero de 2024, el Consejo Directivo de **INDOTEL** aprobó mediante resolución núm. 006-2024 la solicitud de Licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 462.0375 MHz, 462.0875 MHz, 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia, y ordena a la Dirección Ejecutiva la inscripción de la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el órgano regulador a tales fines.
4. En fecha 23 de mayo de 2024, la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.** depositó la correspondencia núm. 277109, a través de la cual solicitó aclaración de las frecuencias asignadas mediante la Resolución número 006-2024, debido a que, en la comunicación DE-0000575-24, al igual que en las páginas 1, 2, 3, 5, y 7 de la mencionada resolución, se especifica la asignación de las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 462.0375 MHz, 462.0875 MHz, 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**; mientras que en la tabla técnica contenida en las páginas número 2 y 9 de la misma, son asignadas las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 462.0375 MHz, 462.0875 MHz, 462.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**.
5. En ese sentido, en fecha 5 de junio 2024, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones emitió el informe técnico DADI-I-000377-24, donde identificó que la intención era asignar las frecuencias **463.0375 MHz, 463.0875 MHz, 463.1375 MHz**, en lugar de las frecuencias **462.0375 MHz, 462.0875 MHz y 462.1375 MHz**, de acuerdo con las recomendaciones del Departamento de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Dirección de Espectro Radioeléctrico,

¹ Vid. Correspondencia núm. 265196.

² Informe legal núm. DA-I-000013-24

³ Informe técnico núm. DADI-I-000026-24

según el correo electrónico número GER-CE-000006-24, de fecha 12 de enero de 2024, por lo que, concluyó procedente realizar las correcciones del error material aritmético.

6. En consecuencia, en fecha 11 de junio de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, mediante informe legal núm. DA-I-000300-24 concluyó que era necesario corregir los errores materiales aritméticos consignados en la Resolución núm. 006-2024⁴.
7. Finalmente, en fecha 20 de junio de 2024, el Consejo Directivo de **INDOTEL** aprobó mediante Resolución núm. 062-2024, la solicitud de corrección de errores materiales aritméticos consignados en la Resolución 006-2024, adoptada por el Consejo Directivo, en fecha 25 de enero de 2024, mediante la cual otorgó a favor de la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.** la licencia que ampara el derecho de uso, a título secundario, de las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 462.0375 MHz, 462.0875 MHz, 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia.

II. Consideraciones de derecho

8. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

9. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.** para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

10. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones⁵, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial

11. Hay que resaltar que conforme al artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en el Registro Especial es la autorización mediante la cual el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas a la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones de conformidad con el Capítulo IV del Reglamento; que de acuerdo al artículo 25 del referido Reglamento, dentro de dichos servicios se encuentran los servicios privados de radiocomunicaciones.

⁴ Informe legal núm. DA-I-000300-24

⁵ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

- *Requisitos de forma:*

12. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.** cumple al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

c) Información Técnica:

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De cada uno de los servicios a prestar se indicarán sus características y la fecha de inicio de operaciones.

- *Requisitos de fondo*

13. Destacamos que **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.** es una sociedad de comercio organizada y registrada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para el servicio privado de radiocomunicación, y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

14. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”,* fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, (PNAF) donde las bandas de **456-459 MHz y 460-470 MHz** están atribuidas a los servicios primarios Fijo y Móvil y al servicio secundario de Meteorología por satélite (espacio-Tierra) y plantea en la nota **DOM31** que la banda **450-470 MHz** se canalizará con una separación máxima de frecuencias centrales de 12.5 KHz, determinando en ese orden el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, la disponibilidad de la

misma, así como su conformidad con la atribución para el servicio requerido por la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, lo cual demuestra, el cumplimiento de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

15. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, la Dirección de Autorizaciones determinó el cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa, lo cual consta en el informe emitido por el Departamento Legal⁶, mediante el cual se concluye que la solicitud de Licencia e inscripción en el Registro Especial, presentada por la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes, motivo por el cual, en fecha 25 de enero de 2024, el Consejo Directivo, mediante la Resolución núm. 006-2024, otorgó en favor de la solicitante la licencia correspondiente para el uso de las frecuencias solicitadas; y posteriormente, corrigió los errores materiales aritméticos consignados en la mencionada resolución, a través de la Resolución núm. 062-2024, adoptada en fecha 20 de junio de 2024, facultando a esta Dirección Ejecutiva a inscribir a esta sociedad en el Registro Especial que mantiene este órgano regulador para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia, de acuerdo con el mandato dispuesto en el ordinal “**CUARTO**” de la Resolución núm. 006-2024.

16. Es por esto, que, como efecto de la evaluación técnica de la solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000026-24, de fecha 16 de enero de 2024, posteriormente rectificado mediante el informe técnico núm. DADI-I-000377-24, de fecha 5 de junio de 2024, el cual concluye que la solicitud presentada por la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.** cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por la Licencia de uso de las frecuencias **462.7375 MHz, 462.7875 MHz, 462.8500 MHz, 462.9000 MHz, 462.9500 MHz, 463.0375 MHz, 463.0875 MHz, 463.1375 MHz, 463.1875 MHz y 463.2375 MHz**, vinculada a una inscripción en el Registro Especial (IRE), para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia, por un período de diez (10) años, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en la siguiente tabla:

Tabla Técnica. Unidades colectoras de datos (DCU) de transmisión para enlaces punto a multipunto (PtMP)									
No .	Nombre Estación / Ubicación	Coordenada s Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (kHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	7 mares apartment Building, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.486002, -68.40619	Tx/Rx: 462.7375 462.7875	1.995	Fijo	0.91	45.72	12.5	7
2	ABAB, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.441326, -68.438657	Tx/Rx: 462.8500 462.9000			59.74	10.67		
3	ABAC, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.482634, -68.445332	Tx/Rx: 462.9500 463.0375			54.56	10.67		
4	ABAD, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.482634, -68.423232	Tx/Rx: 463.0875 463.1375			19.51	10.67		

⁶ Informe núm. DA-I-000013-24, de fecha 5 de enero de 2024.

5	Aquamarina Parking, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.499626, - 68.381704				0.91	15.24		
6	Edificio Profesional Fase II, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.511094, - 68.396501	Tx/Rx: 463.1875 463.2375			5.18	10.67		
7	Subestación Cap Cana Caribe, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.521886, - 68.409762				5.18	10.67		

ii. Consideraciones legales y reglamentarias

17. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, ⁷[OBJ], y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
18. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*.
19. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones del **INDOTEL** establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación⁸.
20. De igual modo, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones del **INDOTEL**, en su artículo 37 dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en un registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*.
21. Por otro lado, vale precisar que de conformidad con el numeral 3 del artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones: *“son servicios privados de telecomunicaciones los establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer estrictamente sus propias necesidades de comunicación o las de otros integrantes del grupo social, económico y financiero al cual pertenezca”*, de lo cual hemos podido constatar que **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, no es una empresa de prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso que dará a las frecuencias solicitadas será estrictamente para proveer comunicaciones internas entre el personal de la empresa con sus oficinas sin conexión.
22. Respecto a la duración de la presente inscripción en el Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que: *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años⁹*.

⁷ Aprobado mediante Resolución núm. 034-2020.

⁸ Ver artículo 20.

⁹ El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del INDOTEL notifique al interesado de la inscripción.

23. Por todo lo anteriormente expuesto y cumpliendo con los requisitos del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva procede a inscribir en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para prestar el servicio de privado de radiocomunicación, ya que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05 de fecha 25 de febrero del 2005;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones de fecha 11 de diciembre del 2008;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante resolución núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante resolución núm. 034-2020, en fecha 20 de mayo de 2020, en sus disposiciones dictadas.

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dictado mediante Decreto núm. 91-20 de fecha 4 de marzo de 2020, que aprueba la resolución del Consejo Directivo núm. 012-2023, adoptada en fecha 23 de febrero de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 006-2024, adoptada por el Consejo Directivo, adoptada en fecha 25 de enero de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 062-2024, adoptada por el Consejo Directivo el 20 de junio de 2024, que corrige los errores materiales aritméticos consignados en la Resolución núm. 006-2024, adoptada por el Consejo Directivo el 25 de enero de 2024.

VISTO: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de inscripción en el Registro Especial para operar servicios privados de telecomunicaciones, interpuesta por la **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, en fecha 3 de octubre de 2023, mediante correspondencia marcada con el número 265196, y sus anexos;

VISTO: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de corrección de error material aritmético, interpuesto por la **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, en fecha 23 de mayo de 2024, mediante correspondencia marcada con el número 277109, y sus anexos;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000013-24, realizado por el Departamento Legal, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; de fecha 5 de enero de 2024;

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000026-24, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, de fecha 16 de enero de 2024;

VISTO: El Informe Técnico núm. DADI-I-000377-24, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, de fecha 5 de junio de 2024;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000300-24, realizado por el Departamento Legal, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; de fecha 11 de junio de 2024;

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
 del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**),
 en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, para operar el servicio privado de radiocomunicación de Telemetría, mediante enlaces bidireccionales punto a punto (PTMP) en la sección Juanillo, del distrito municipal Verón, Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

Tabla Técnica. Unidades colectoras de datos (DCU) de transmisión para enlaces punto a multipunto (PtMP)									
No.	Nombre Estación / Ubicación	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura estación (m)	Altura Antena (m)	A/B (kHz)	Ganancia Tx (dBi)
1	7 mares apartment Building, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.486002, -68.40619	Tx/Rx: 462.7375 462.7875	1.995	Fijo	0.91	45.72	12.5	7
2	ABAB, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.441326, -68.438657				59.74	10.67		
3	ABAC, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.482634, -68.445332				54.56	10.67		
4	ABAD, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.482634, -68.423232				19.51	10.67		
5	Aquamarina Parking, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.499626, -68.381704				0.91	15.24		
6	Edificio Profesional Fase II, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.511094, -68.396501				5.18	10.67		
7	Subestación Cap Cana Caribe, sección Juanillo, distrito municipal Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia	18.521886, -68.409762				5.18	10.67		

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la sociedad **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.** está obligado, sin perjuicios de cualesquiera otras obligaciones impuestas por la ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, a operar los servicios de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la ley y el reglamento.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO (CENETUR), S.A.**, así como su publicación en el portal informativo que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva